



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0194-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0295/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0295/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0194-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Luz Clarita Lora Candelario, mediante instancia de fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha dieciocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (18/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Clarita, registrada con el Número de Evento 223-12-2008-01-00006981, asentada bajo el núm. 004763, Libro núm. 0025-T de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción de Santo Domingo Este; incoada por Luz Clarita Lora Candelario, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0132130-0, domiciliado y residente en calle Bonaire núm. 21, ensanche Ozama, provincia Santo Domingo; representado por la Lcda. Jhomira Díaz Alcantara, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1441232-8, con estudio profesional abierto en la calle Lorenzo Despradel, plaza María Teresa, suite 204, Distrito Nacional; mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), y recibida en la Secretaría General de este tribunal en fecha veintitrés del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (23/08/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER Y APROBAR la presente solicitud de cambio de nombre hecha por el señor LUZ CLARITA, a los fines de que el mismo pueda usar como



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

nombre FRANCIS JOEL, como es su deseo y le sea expedida el acta correspondiente. SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de dicho cambio de nombre en el registro civil, a cargo la Junta Central Electoral, a los fines correspondiente de publicidad y cumplimiento del procedimiento requerido, para que una vez cumplido el procedimiento correspondiente y autorizado dicho cambio de nombre, de LUZ CLARITA LORA CANDELARIO, por FRANCIS JOEL LORA CANDELARIO, le sea expedida el acta de correspondiente, TERCERO: SUPLIR Y ORDENAR cualquier medida a los fines de dar cabal cumplimiento a la norma.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luz Clarita, registrada con el Número de Evento 223-12-2008-01-00006981, asentada bajo el núm. 004763, Libro núm. 0025-T de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 2) Fotocopia del comprobante del estudiante sobre primera convocatoria de Ciencias Sociales correspondiente a Francis Joel Candelario.
- 3) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a Luz Clarita Lora Candelario, de fecha 11/07/2024.
- 4) Aviso de la publicación en el periódico El Caribe, de fecha 23/08/2024.
- 5) Poder de representación otorgado por el inscrito en favor de la Lcda. Jhomira Díaz Alcántara, instrumentado por el Dr. Francisco Nuñez Cáceres, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0132130-0, correspondiente a Luz Clarita Lora Candelario.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024), la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (14/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez

Expediente núm. TSE-12-0194-2024.

Sentencia núm. TSE/0295/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0225-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Luz Clarita”, para que en lo adelante figure “Francis Joel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente figura el nombre del inscrito como Luz Clarita, nacido en el Hospital San Lorenzo de los Mina, Santo Domingo Este, en fecha seis del mes de octubre del año dos mil tres (06/10/2003), hijo de Salvador Lora y Cornelia Candelario Caro; b) alega el solicitante que Francis Joel es el nombre que quiere usar en los actos su vida, tanto público como privada; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el

Expediente núm. TSE-12-0194-2024.

Sentencia núm. TSE/0295/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Francis Joel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 036-2024, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Luz Clarita Lora Candelario, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Clarita, registrada con el Número de Evento 223-12-2008-01-00006981, asentada bajo el núm. 004763, Libro núm. 0025-T de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción de Santo Domingo Este.

Expediente núm. TSE-12-0194-2024.

Sentencia núm. TSE/0295/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Doceava Circunscripción de Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Francis Joel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Francis Joel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1^o) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.